

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN CS N° 9/19
San Martín, 27 FEB 2019

VISTO, el Expediente N° 11457/2018 del registro de la Secretaría Administrativa y Legal de la Universidad Nacional de San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada por el Instituto de Investigación e Ingeniería Ambiental, solicitando la aprobación de un proyecto de Convenio Marco entre la Universidad Nacional de San Martín y la Municipalidad de Escobar, cuyo objeto es establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, científica, docencia, cultural y social.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios obrante a fojas 2 y 3, el Instituto de Investigación e Ingeniería Ambiental tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

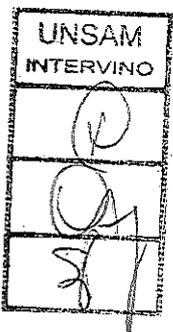
Que a fojas 12 vta ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9 del citado Reglamento.

Que el proyecto cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitidos en su sesión conjunta del 18 de febrero de 2019.

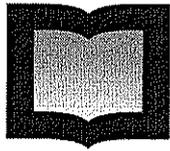
Que, asimismo, el proyecto que motiva la presente Resolución fue considerado y aprobado por este Consejo Superior en su 1° reunión ordinaria del 25 de febrero del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 48 inciso i) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



✓



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional de San Martín y la Municipalidad de Escobar, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

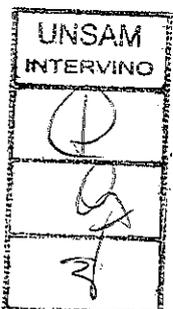
ARTÍCULO 2°.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN CS N°

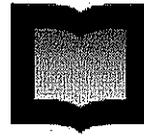
9/19

CDOR. CARLOS GRECO
Rector





MUNICIPIO DE ESCOBAR



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

CONVENIO MARCO N°

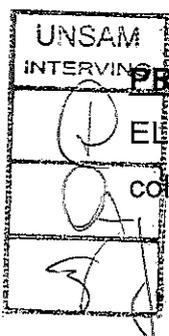
Entre la Municipalidad de Escobar, con domicilio en J. M. Estrada 599 de la localidad de Belén de Escobar, Partido de Escobar, de la Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Ariel Sujarchuk, en adelante “**EL MUNICIPIO**” por una parte, y por la otra la Universidad Nacional de San Martín, con domicilio en Yapeyu 2068, del Partido de San Martín, representada en este acto por el Sr. Rector Cdor. Carlos GRECO, en adelante “**LA UNSAM**”, ambas denominadas en conjunto “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante el “**EL CONVENIO**”, cuyos alcances y características se describen a continuación:

DECLARACIONES:

LAS PARTES declaran:

- I.- Que tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, extensión y conexas.
- II.- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social de ambas instituciones.
- III.- Que se reconocen las personas antes mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULAS:



PRIMERA: OBJETO

El **CONVENIO** tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, científica, docencia, cultural y social.

9/19

SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- I.- Prestación de asistencia técnica y otras modalidades de colaboración en el desarrollo de sus programas, análisis y estudios ambientales de diversa índole.
- II.- Programación y realización de cursos, seminarios, jornadas y congresos sobre temas de interés común.
- III.- Cooperación en investigación y estudio en las áreas de interés común de las partes.
- IV.- Colaboración en la publicación y permuta de libros y materiales informativos de carácter general o especializado que traten sobre temas referentes al objeto del referente convenio y a las actividades de ambas instituciones.
- V.- Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del "CONVENIO".

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

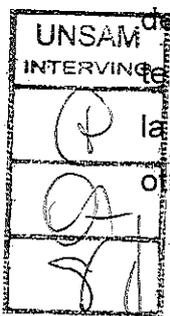
Los objetivos mencionados se lograrán mediante acuerdos específicos donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de LAS PARTES y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada uno de ellos.

CUARTA: INDIVIDUALIDAD

- I.- LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.
- II.- EL CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por LAS PARTES en los Acuerdos Específicos mencionadas en la cláusula tercera. Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, logo, marcas ni emblemas de la otra parte, sin la autorización previa por escrito de las autoridades competentes de la otra contraparte.



9/19

SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable indefinidamente en forma automática por períodos similares de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de LAS PARTES rescindirlos sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma. Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso.

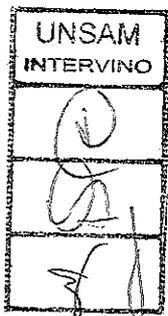
SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. En caso de controversia, LAS PARTES someterán la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en el Departamento Judicial Zárate-Campana, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

OCTAVA: NOTIFICACIÓN – DOMICILIOS

LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por validas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

De conformidad y previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los Ciudad de Escobar, Provincia de Buenos Aires a los días del mes de de 20



9/19